



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1195

Valledupar, 06 AGO. 2013

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, se otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de material de construcción (material de arrastre-grava y arena Quebrada Torcoroma), en la finca Torcoroma, Municipio de San Martín- Cesar, a nombre de los señores Edmundo Jordán Gámez y Edgar Quintero Jiménez identificados con las CC Nos 19.126.847 y 77.131.158 respectivamente.

Que a través de la Resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de EDGAR QUINTERO JIMENEZ con CC No 77.131.158 y FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ con CC No 37.797.594 (a quien la Secretaría de Minas Departamental subrogó el derecho de EDMUNDO JORDAN GAMEZ (q.e.p.d)), a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6.

Que por solicitud de parte interesada, mediante Auto No 022 del 14 de mayo de 2012 se inicia trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad, el certificado de registro minero vigente a nombre de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín y copia del oficio 130- 4932 de fecha 30 de octubre de 2012 a través del cual, ALESSANDRO MARTINEZ del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, comunica al Antropólogo JUAN CARLOS RUBIANO “que el informe y plan de manejo Plan de manejo arqueológico de la fuente de material Torcoroma volqueteros (concesión minera)”,



Continuación Resolución No **06 AGO. 2013** de **1195** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

I- DESCRIPCION ACTUAL DEL PROYECTO.

LOCALIZACION: El área correspondiente al contrato de concesión está localizada al sur oeste del Municipio de San Martín, en el Departamento del Cesar, específicamente en la vereda Torcoroma, con un área inicial concesionada de 68 hectáreas 3.472,5 metros cuadrados y el sector donde se desarrolla la explotación se encuentra localizada dentro de las siguientes coordenadas

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
P.A.	1066216,8698	1368606,1738
1.	1067379	1368826
2.	1067073	1369283
3.	1067606	1369664
4.	1067793	1369987
5.	1068396	1369969
6.	1068209	1369672
7.	1067829	1369131

Finca Torcoroma – Polígono Contrato de Concesión.



Fuente: SOMIVOT II 2011.

Área de influencia directa fuente Finca Torcoroma.





Continuación Resolución No **1195** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No-821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

La fuente de materiales, se extiende aproximadamente 1,2 Km hacia el costado oriental de la vía nacional existente, a lo largo del cauce de la Quebrada Torcoroma.

De dicha área concesionada la Corporación mediante resolución No 821 de 2007 otorgó licencia ambiental global para la explotación de material de construcción (material de arrastre grava y arena) en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar a la Sociedad de Mineros y Volqueteros de San Martín SOMIVOT S.A.S (sic) un área con una extensión de 3,28 hectáreas cuya alinderación está dada por las siguientes coordenadas:

Punto No	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1369190	1067195
2	1369225	1067177
3	1369312	1067368
4	1369369	1067396
5	1369450	1067483
6	1369491	1067588
7	1369440	1067631
8	1369317	1067433
9	1369258	1067379
10	1369201	1067297

2.- MODIFICACION QUE SE PRETENDE ADELANTAR

En la actualidad se inicia trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre de 2007 donde actualmente se desarrolla la extracción de materiales por parte de la Sociedad de Mineros y Volqueteros SOMIVOT II en el marco del contrato de concesión minera 0269-20, en ese sentido de acuerdo a la información presentada por el peticionario en el estudio técnico y de acuerdo a los requerimientos para la presente solicitud el área que se plantea ampliar es de 13,14 hectáreas con un volumen estimado de 176.600 metros cúbicos, además incluye ampliación de la vía de acceso existente, que tiene una longitud de 1.500 metros que inicia en la vía nacional que conduce de San Martín a San Alberto, al igual que las labores preparatorias para las operaciones mineras. La Sociedad de Mineros S:A:S seleccionó los sitios correspondientes al área de ampliación para la explotación, planteando los siguientes polígonos, los cuales están conformados por coordenadas planas datun Bogotá.

SECTOR DE EXPLOTACION A

Área: 4,02 hectáreas delimitadas por las siguientes coordenadas

Punto No	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1369628	1067710
2	1369508	1067622
3	1369460	1067503
4	1369402	1067424
5	1369237	1067330
6	1369208	1067229





Continuación Resolución No **1195** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

7	1369188	1067186
8	1369202	1067276
9	1369242	1067351
10	1369324	1067402
11	1369452	1067516
12	1369468	1067609
13	1369592	1067711
14	1369641	1067813
15	1369767	1067907
16	1369819	1067992
17	1369823	1068075
18	1369867	1068299
19	1369936	1068368
20	1369632	1067715

SECTOR DE EXPLOTACION B1

ÁREA. 3,31 hectáreas delimitadas por las siguientes coordenadas

Punto No	Coordenadas Norte	Coordenada Este
1	1369347	1067377
2	1369261	1067344
3	1369219	1067262
4	1369214	1067131
5	1369281	1067137
6	1369401	1067416

SECTOR DE EXPLOTACION B2

ÁREA 4,13 hectáreas delimitadas por las siguientes coordenadas

Punto No	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1369638	1067824
2	1369630	1067760
3	1369616	1067734
4	1369543	1067697
5	1369473	1067631
6	1369463	1067611
7	1369404	1067449
8	1369308	1067403
9	1369638	1067824

SECTOR DE EXPLTACION B3

ÁREA 0,77 hectáreas delimitadas por las siguientes coordenadas

Punto No	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1369769	1067863
2	1369675	1067828





Continuación Resolución No. **1195** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

3	1369663	1067787
4	1369644	1067727
5	1369701	1067756
6	1369769	1067863

SECTOR DE EXPLOTACION B4

ÁREA 0,39 hectáreas delimitadas por las siguientes coordenadas

Punto No	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1369747	1067904
2	1369804	1067947
3	1369800	1068002
4	1369785	1067971
5	1369751	1067943
6	1369743	1067907

SECTOR DE EXPLOTACION B5

ÁREA 052 hectáreas delimitadas por las siguientes coordenadas

Punto No	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1369967	1068392
2	1369884	1068193
3	1369893	1068291
4	1369911	1068313
5	1369942	1068376
6	1369967	1068392

DESCRIPCION DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A EJECUTAR CON LA MODIFICACION SOLICITADA.

La empresa SOCIEDAD DE MINEROS S.A.S seleccionó los sitios correspondientes al área de ampliación para la explotación en una extensión de 13,14 hectáreas Teniendo en cuenta que el sector a explotar cuenta con un acceso ya construido, se deben realizar las actividades necesarias de mantenimiento y adecuación de la vía considerando que este acceso debe tener una anchura aproximada de 5 m para permitir el paso a través de un carril de los camiones doble troque de 12 m³ de capacidad. En la visita de campo pudo verificarse que al área al cual se le realizó el inventario forestal objeto de la presente ampliación para la explotación del material, no es necesario su aprovechamiento ya que se encuentra por fuera del área a explotar y esta vegetación debe permanecer para la protección y conservación de la quebrada, por lo tanto se solicita al peticionario abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento forestal ya que las reservas de material existentes se encuentran por fuera del área inventariada, igualmente la ampliación de la vía no implica remoción de cobertura vegetal de árboles con un diámetro mayor de 0.10metros. Además no se tiene contemplado la construcción e instalación de ninguna infraestructura tales como talleres, almacenes entre otras debido que el proyecto solo contempla la explotación, cargue acopio y transporte de material de construcción.





Continuación Resolución No **1195** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

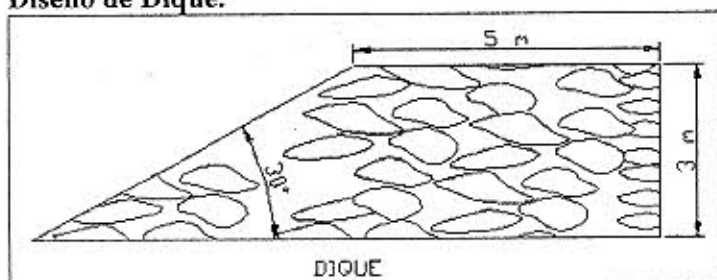
Para el desagüe de la zona de explotación se proyectaran medidas para el control del curso de las aguas de lluvia:

Se adecuará en forma paralela a las vías de desarrollo, una cuneta lateral de 50 cm de ancho. Dicha cuneta desembocará en la (sic) canal proyectada para el desagüe, con el objeto de que el agua circule con destino a la quebrada nuevamente.

Dentro del desarrollo de las actividades de extracción, en el caso de requerirse, se realizarán trabajos de encausamiento de la quebrada u obras de protección de las laderas a lo largo del cuerpo de agua, debidas a la acción del transporte de material por la corriente lo cual puede producir erosión en ciertos sectores de la quebrada. Es así como las obras previstas están representadas por diques, jarillones y bermas.

Diques: Se construirán diques en la margen derecha o izquierda de la quebrada Torcoroma, donde el talud de la quebrada se viene deteriorando por el impacto causado por las corrientes de agua. Por otro lado la disposición de los materiales de sobre tamaño, se instalarán en forma ordenada iniciando en la parte más cercana a la orilla en dirección al centro de la quebrada, con una corona de 5 m y una altura mínima de 3 m, disminuyendo su altura gradualmente, manteniendo un ángulo constante de 30° hasta terminarlo, direccionando el cauce de la quebrada hacia la parte central.

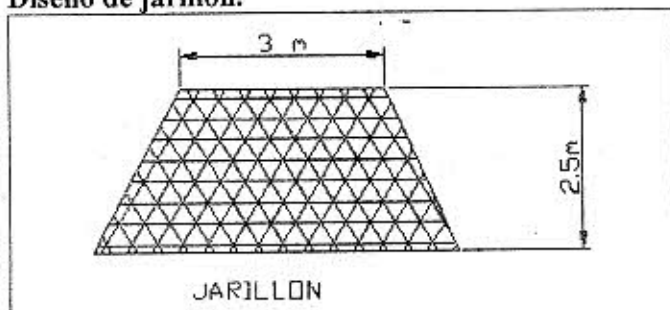
Diseño de Dique.



Fuente: SOMIVOT II 2011

Jarillón: se construirá en la parte superior donde se comienza la extracción del material en los (sic) playón sirviendo como protección, empezando en la margen derecha o izquierda según sea la ubicación de las labores mineras y en sentido perpendicular a la corriente del agua, distanciándose de la margen con una longitud de 80 m, con 3 m de corona y 2.5 m de altura; ayudando a que la quebrada encauce sus aguas hacia la parte central.

Diseño de jarillón.



Fuente: SOMIVOT II 2011

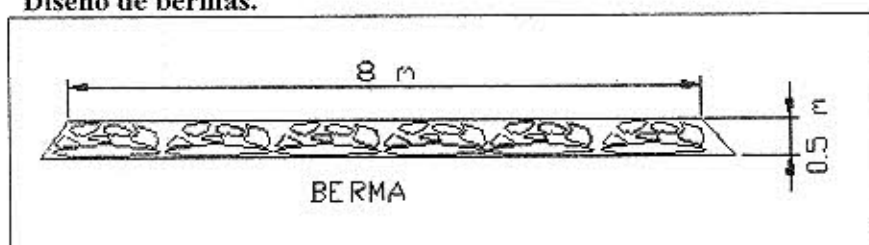




Continuación Resolución No **1195** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

Bermas: Se realizarán bermas en el brazo derecho o izquierdo de la quebrada Torcoroma adecuando de esta forma las vías para el transporte y tránsito de la maquinaria, haciendo menor el deterioro mecánico.

Diseño de bermas.



Fuente: SOMIVOT II2011

La explotación se desarrollará en las barras aluviales marginales de la quebrada Torcoroma, con lo cual se impide el impacto directo sobre la quebrada, minimizando los posibles cambios de curso, como resultado de la explotación.

Volumen del Material a extraer, sistemas de extracción y lugar de almacenamiento

De acuerdo a los resultados obtenidos en la exploración de la fuente, los ensayos realizados a los materiales y los aprobados por la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar, se determinó que el volumen de reservas explotables es de 176.600 m³/año, y las reservas anuales aprobadas corresponden a 140.000 m³/año determinaron los volúmenes disponibles para la explotación del material. El área aproximada a explotar es de 13,14 hectáreas y el volumen estimado de 176.600 m³.

Este material es apto para ser utilizado para la fabricación de mezcla asfáltica, concretos y obras civiles.

El sistema de extracción de los materiales de esta fuente es a cielo abierto en donde se realiza una excavación en la superficie del terreno. Para el caso de la fuente de materiales de la Finca Torcoroma se realizará de manera mecánica.

La explotación se desarrollará en las barras aluviales marginales de la quebrada Torcoroma, con lo cual se impide el impacto directo sobre la quebrada, minimizando los posibles cambios de curso, como resultado de la explotación.

Maquinaria y equipo a utilizar.

Los equipos y los procedimientos recomendados para llevar a cabo la explotación serían de tipo mecánico, dentro de los que se contarían retroexcavadoras para la excavación del material, volquetas para el transporte al sitio de procesamiento de los materiales y cargadores frontales para cargar y mover el material en las zonas de acopio.

Las labores de minado hacen referencia a las operaciones mineras necesarias para la obtención del material útil; está conformada por las actividades de arranque, cargue y transporte. Dentro de los materiales con que se cuenta en la zona a explotar tenemos:

- Arena fina: (Partículas de roca que pasan por un tamiz N° 40 y queda retenido sobre un tamiz No 200). Se utiliza para pañetes, acabados finos, morteros impermeabilizados y plantillas de nivelación.



Continuación Resolución No **1-195** de **06** AGO. 2013 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

- Arena gruesa: (Partículas de roca que pasan por un tamiz No 4 y queda retenido sobre un tamiz No 10). Se utiliza para concretos, morteros de pega y bases para piso.
- Gravilla fina: (hasta 1 pulgada). Se utiliza en estructuras de grandes exigencias (Cimientos, vigas, concreto de alta resistencia, pilotes, estructuras, etc.)
- Gravilla gruesa: (de 1 a 2 pulgadas). Se utiliza para estructuras de medianas resistencias (Pavimentos, muros de contención, etc.).

3.- JUSTIFICACION (sic) DE LA MODIFICACION

Debido a que el volumen de explotación a aprovechar se encuentra inserto dentro del área concesionada, que los materiales a explotar son de las mismas características de los autorizados y que además no se generan nuevos impactos ambientales que modifiquen las características del área, la Licencia Ambiental puede ser modificada conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental.

El PMA describe en forma específica los programas y actividades de todo el proceso tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se ocasionen sobre los componentes ambientales localizados en el área propuesta para la ampliación y explotación de material de construcción. Por lo tanto y teniendo en cuenta todos los cambios planteados se justifica adelantar la modificación de la licencia ambiental otorgada a la empresa SOMIVOT II, mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre de 2007.

4.- RELACION DE LOS NUEVOS IMPACTOS AMBIENTALES Y PROGRAMAS PMA PROPUESTO

Las actividades que generan impactos, de acuerdo a lo presentado por el solicitante en el EIA y a los resultados de la evaluación son:

Adecuación de vías de acceso, Operación de Maquinaria, Aprovechamiento Material del aluvial, Cargue del material explotado y transporte del mismo.

Con la ejecución del proyecto y el desarrollo de las actividades se generan impactos sobre los siguientes factores:

FACTOR SOCIO ECONOMICO

- Mejoramiento de la red vial

FACTOR FISICO BIOTICO

AGUA

- Alteración físico-química y biológica de las aguas.
- Contaminación por aportes de sedimentos

SUELO

- Cambio en el uso actual del suelo
- Aceleración de procesos erosivos y posibilidad de inundaciones
- Deterioro por vertimientos de grasas, aceites, combustibles

AIRE

- Contaminación por ruido
- Contaminación por gases
- Contaminación por material particulado



Continuación Resolución No **1195** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

PAISAJE

Alteración de Patrones del paisaje

FAUNA

- Perdida de hábitat de fauna

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto.

Este plan plantea los siguientes programas o planes: Gestión Social, Manejo de suelos, Manejo de residuos líquidos y sólidos, Manejo de aguas superficiales, Manejo de aguas de escorrentías, Control de emisiones, manejo del ruido, Rehabilitación morfológica, manejo de flora y fauna, Plan de Contingencia y Plan de control y monitoreo. Cabe mencionar que para cada programa o plan se plantea la respectiva ficha la cual incluye: Descripción del programa, impactos a mitigar o prevenir, medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, tiempo de ejecución de la medida, costos, responsables, entre otros

Cronograma de actividades.

ACTIVIDADES	TIEMPO											
	PRIMER SEMESTRE						SEGUNDO SEMESTRE					
	I	II	III	IV	V	VI	I	II	III	IV	V	VI
Construcción de vías de desarrollo y preparación												
Extracción de gravas, arenas Sectores A y B.												
Extracción Terrazas												
Cargue y transporte de grava y arenas sectores A y B.												
Avance de obras de compensación y restauración												

5.- CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR O NO LA MODIFICACION PRETENDIDA.

- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.
- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la modificación del proyecto.
- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, etc.
- La explotación se realizará en áreas distante de centros poblados, la actividad de extracción del material se concentrará en el lecho de la quebrada Torcoroma, con la cual no se intervendrá la zona forestal protectora de la corriente.



Continuación Resolución No **1195** de **06 AGO. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya sección (sic) de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a favor de la Sociedad de Mineros y volqueteros de San Martín SOMIVOT II S:AS en un área a explotar de 13,14 hectáreas y un volumen estimado de 176.600 metros cúbicos de material a extraer dentro del polígono cuya extensión y coordenadas se determinan y detallan en la descripción del proyecto del presente Informe.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de éste proyecto la empresa no requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable."

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6, en el sentido de ampliar el área licenciada incluyendo los sitios o sectores georeferenciados en el numeral 2 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en las Resoluciones Nos 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas y 1432 del 20 de septiembre de 2011, la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Obtener la autorización y/o gravamen de servidumbre correspondiente, ya que la presente resolución no confiere derechos reales sobre inmuebles. Tales derechos deben acordarse previamente con los propietarios respectivos y obtenerse por los medios legales.
2. Abstenerse de adelantar actividades de aprovechamiento forestal en las áreas de ampliación, sin previa autorización de Corpocesar.
3. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión y con el PMA propuesto a la entidad.
4. Explotar material de arrastre únicamente en el cauce y playas de La quebrada Torcoroma, dentro de los polígonos establecidos en los actos administrativos de Corpocesar.
5. Explotar el material en la cantidad establecida por la Autoridad Minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación



Continuación Resolución No

1195 e **06 AGO. 2013**

por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 821 de fecha 2 de octubre del año 2007, confirmada por Acto Administrativo No 994 del 14 de noviembre del año en citas, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se efectuó a través de resolución No 1432 del 20 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6

continúa siendo la licenciada por la Corporación y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

6. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de la quebrada.
7. Abstenerse de utilizar, aprovechar y/o afectar cualquier Recurso Natural Renovable sin la debida autorización, concesión y/o permiso ambiental. En el evento de ser ello necesario, se debe solicitar y tramitar modificación de la licencia, con el fin de determinar si es factible la inclusión del permiso, concesión y/o autorización respectiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad de mineros y volqueteros de San Martín-SOMIVOT II S.A.S., con identificación tributaria No 900.388.750-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 031-06